



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04345-2007-PHC/TC
LIMA NORTE
ORLANDO PABLO GRADOS BAMBARÉN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 5 de octubre de 2007, presentado por don Orlando Pablo Grados Bambarén el 14 de marzo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda de hábeas corpus por considerar que “*subyace a la pretensión (es) un alegato de inculpabilidad*” y que se pretende una valoración de instrumentos que acreditarían insuficiencia probatoria, aplicándose el artículo 5.º, inciso 1 del CPConst. y la jurisprudencia recaída en el ETC 00702-2006-PHC/TC.
3. Que en el presente caso el demandante solicita se declare la nulidad de la resolución y, en consecuencia, se expida un nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la demanda, considerando que el mandato de detención en su contra, por el delito de violación sexual de menor de edad, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales y el artículo 135º del Código Procesal Penal, infringiéndose de esta manera el debido proceso y la tutela jurisdiccional.
4. Que tales pedidos deben ser rechazados puesto que no tienen como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiera incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional e infringe el artículo 121º CPConst.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 04345-2007-PHC/TC
LIMA NORTE
ORLANDO PABLO GRADOS BAMBARÉN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)